

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **YOLANDA INQUILTUPA CALVO**, el Informe N° 000625-2026-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el Informe N° 002467-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000606-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, el Informe N° 000603-2026-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000290-2026-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 106° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 17 de diciembre del 2025, solicita la persona de **YOLANDA INQUILTUPA CALVO** la devolución de 2 pagos realizados en forma indebida por concepto de emisión de certificado o constancia de participación, cuando lo correcto fue pagar por "Emisión de certificado o constancia de participación en actividad académica co ejecutada acreditada; por tanto, peticiona la devolución de los 2 montos abonados;

Que, a través del Informe N° 000625-2026-AMAG/DA-PAP del 2 de junio del 2026, el Subdirector del Programa Académico (e), sobre el pedido de devolución, entre otros, da cuenta de lo siguiente:

- i. Mediante Fusa de fecha 17 de diciembre de 2025, la señora Yolanda Inquiltupa Calvo solicita la devolución de dos (2) pagos efectuados por concepto de EMISIÓN DE CERTIFICADO O



CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA CO EJECUTADA ACREDITADA, pagos efectuados con fecha 02 y 10 de diciembre de 2025, cada uno por el monto de S/. 12.00 soles, manifiesta haber realizados dichos pagos en un código errado.

- ii. Acompaña dos pagos efectuados en la plataforma págalo.pe, uno de fecha 2 de diciembre de 2025 y el otro con fecha 10 de diciembre de 2025, cada uno por el monto de S/.12.00 soles.
- iii. Mediante Informe N° 000213-2025-AMAG/DA-CGPC de fecha 31 de diciembre de 2025, el Profesional I de la Dirección Académica, informa que, de la revisión del historial académico, se verifica que la Sra. YOLANDA INQUILTUPA CALVO no tiene ninguna actividad académica que haya sido realizada en coejecución donde pudiera utilizar los vouchers señalados para obtener alguna certificación o constancia, concluyendo que no ha hecho uso de los vouchers por los cuales solicita devolución.
- iv. La AMAG no le prestó servicio de capacitación alguno a la señora YOLANDA INQUILTUPA CALVO por los pagos efectuados cuya devolución se solicita.
- v. Se concluye que la AMAG no le ha prestado servicio alguno a la señora YOLANDA INQUILTUPA CALVO por cuanto no ha utilizado los pagos efectuados con fecha 2 y 10 de diciembre de 2025.

Que, mediante Informe N° 000606-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 19 de diciembre del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta que realizó la revisión y búsqueda de los documentos que dispone el Área de Tesorería, informando que se procedió con la verificación de los pagos por el concepto de **"Emisión Constancias y Certificados"**, detallando los cuadros siguientes:

PROGRAMA: 06 D.A.									
CURSO / TUPA: 006									
EMISIÓN DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA CO EJECUTADA ACREDITADA -DIRECCION ACADEMICA									
#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	N° RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	COD AGEN
1	42760258	GONZALES FERNANDEZ NILA YANETH	2025 0000004474	03160	03/12/2025	12.00	02067168	02/12/2025	0987
2	23981093	INQUILTUPA CALVO YOLANDA	2025 0000004474	03160	03/12/2025	12.00	00981832	02/12/2025	0987
SUB TOTAL						24.00			

PROGRAMA: 06 D.A.									
CURSO / TUPA: 006									
EMISIÓN DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA CO EJECUTADA ACREDITADA -DIRECCION ACADEMICA									
#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	N° RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	COD AGEN
1	23980361	ECHEGARAY VIDAL KARINA VERONICA	2025 0000004515	03180	11/12/2025	12.00	04425718	10/12/2025	0987
2	23981093	INQUILTUPA CALVO YOLANDA	2025 0000004515	03180	11/12/2025	12.00	04940283	10/12/2025	0987
3	42866742	LARA QUECAÑO ARTURO JOSE	2025 0000004515	03180	11/12/2025	12.00	06830758	10/12/2025	0987
4	42311760	QUISPE CINZANO JHON YULMER	2025 0000004515	03180	11/12/2025	12.00	06356226	10/12/2025	0172



Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
INQUILTUPA CALVO YOLANDA	00981832 del 02/12/2025	S/ 12.00	Nro. 03160 - 03161 (Se adjuntan pantallas)	132314	01796
INQUILTUPA CALVO YOLANDA	04940283 del 10/12/2025	S/ 12.00	Nro. 03180 - 03181 (Se adjuntan pantallas)	132314	01837

Que, a través del Informe N° 002467-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago efectuado por la señora Yolanda Inquiltupa Calvo, información detallada en el Informe N° 000606-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000603-2026-AMAG/DA, la Dirección Académica precisa que con Informe N° 000569-2026-AMAG/DA se derivaron los actuados relacionados al pedido de devolución de pago formulado por doña Yolanda Inquiltupa Calvo, que fue devuelto a través del memorando, por cuanto, de la verificación efectuada no se contaba con el informe técnico del programa académico correspondiente. Así, en cumplimiento del Memorando N° 001190-2026-AMAG/DG se adjunta el informe técnico emitido por el programa académico PAP, con el fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente, ratificándose dicho Despacho, en la procedencia de la devolución de pago a favor de doña Yolanda Inquiltupa Calvo.

Que, en el presente caso, se determina que la peticionante abono a las cuentas de la Academia de la Magistratura el monto de S/. 12.00 soles en 2 oportunidades, por su participación actividad a cargo del PAP siendo que, la recurrente realizó los abonos por concepto de Constancia o certificado en código erróneo; por tanto, se concluye que, en torno a los pagos realizados y cuya devolución se peticiona, no se le ha prestado servicio alguno a la solicitante, por constituir un pago a un código errado.

Al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el *que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*.

La Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se peticiona.

De otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos.

Conforme se ha determinado, la recurrente ha efectuado dos abonos en la cuenta de la Academia de la Magistratura, respecto de una constancia o certificado de actividad académica con código erróneo; por tanto, se determina que la requirente realizó pagos indebidos a favor de la Academia de la Magistratura.

En ese sentido, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la peticionante, específicamente por los pagos cuyo extorno solicita; por consiguiente, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre los abonos efectuados, según Anexos de recaudación y al no haber una efectiva prestación de servicios por el monto cuya devolución peticiona, corresponde prosigan los trámites para la devolución de la suma requerida, atendiendo a lo establecido en el artículo 1267º del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";



Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **YOLANDA INQUILTUPA CALVO**, en consecuencia, procédase a la devolución de los importes de S/ 12.00 soles abonado el 2 de diciembre del 2025 y de S/ 12.00 soles abonado el 10 de diciembre del 2025 por concepto de "Derechos de Inscripción", por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

Artículo Segundo. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. - **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar la presente resolución a Registro Académico, y a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

Artículo Cuarto. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/tisv/

